



Consejo Económico y Social

Distr. general
20 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de Desarrollo Social

52º período de sesiones

11 a 21 de febrero de 2014

Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo

Social y del vigésimo cuarto período extraordinario

de sesiones de la Asamblea General. Tema

prioritario: promoción del empoderamiento de las
personas para lograr la erradicación de la pobreza,
la integración social y el pleno empleo y el trabajo
decente para todos

**Declaración presentada por la Asociación de Jubilados de los
Estados Unidos (AARP), HelpAge International, International
Association of Homes and Services for the Ageing, la Asociación
Internacional de Gerontología y Geriatría, la Federación
Internacional de la Vejez, International Longevity Center Global
Alliance e International Network for the Prevention of Elder
Abuse, organizaciones no gubernamentales reconocidas como
entidades consultivas por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución [1996/31](#) del Consejo Económico y Social.



Declaración

Empoderamiento de las personas de edad mediante el aumento de la protección de sus derechos humanos

Derechos de las personas de edad y resultado del segundo examen del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002

La atención dedicada a los problemas específicos a los que se enfrentan las personas de edad, en relación con el disfrute de sus derechos, ha sido cada vez mayor desde que la Comisión de Desarrollo Social concluyera, a raíz de su segundo examen y su evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, que seguían existiendo importantes desafíos y obstáculos que socavaban la participación de las personas de edad, así como su inclusión e integración social, entre ellos, la discriminación y el maltrato (véase el informe E/2013/26).

En su informe presentado ante la Asamblea General, el Secretario General reconoció que, diez años después de la aprobación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, los prejuicios y las prácticas discriminatorias por parte de las personas y las instituciones contra las personas de edad habían continuado menoscabando el papel de estas en la sociedad (véase el informe [A/68/167](#)).

Los derechos de las personas de edad en el Consejo de Derechos Humanos

En septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos adoptó dos importantes medidas encaminadas a una mayor promoción y protección de los derechos de las personas de edad. En su resolución 24/25, decidió dedicar el Foro Social de 2014 a los derechos de las personas de edad y, en su resolución 24/20, decidió nombrar, a partir de marzo de 2014, un experto independiente sobre la cuestión del disfrute del conjunto de los derechos humanos por parte de las personas de edad.

El nombramiento de un experto independiente capaz de evaluar las condiciones de vida de las personas de edad, desde la perspectiva de los derechos humanos, era una medida esperada desde hace tiempo. Asimismo, supone el reconocimiento, por parte de los Estados Miembros y del Consejo de Derechos Humanos, del hecho de que el marco internacional existente de derechos humanos no ha abordado este aspecto de los derechos humanos de manera adecuada. El nuevo mandato contribuirá a mejorar nuestra comprensión de los problemas específicos a los que se enfrentan las personas de edad en relación con el ejercicio de sus derechos, así como de las medidas requeridas, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico, para resolver dichos problemas de manera eficaz.

Como miembros de la sociedad civil, esperamos poder trabajar en estrecha cooperación con los Estados Miembros, el Consejo de Derechos Humanos y el nuevo experto independiente.

No obstante, el establecimiento de este mandato no excluye la adopción de otras medidas de urgente necesidad para consolidar la protección y promoción de los derechos de las personas de edad en el futuro, entre ellas, la creación de nuevos instrumentos jurídicos.

Consulta sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llevó a cabo una sesión de consulta pública en Ginebra, el 15 de abril de 2013, sobre la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad. En su informe resumido de julio de 2013, se concluye que existen numerosas cuestiones de derechos humanos que son particularmente importantes para las personas de edad y a las que no se ha prestado suficiente atención, ni en la redacción de los instrumentos de derechos humanos existentes, ni en la práctica de los órganos y los mecanismos de derechos humanos (véase el documento [A/HRC/24/25](#)).

Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento

La labor continua del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento resulta fundamental a este respecto. Tal como subraya la resolución relativa al nombramiento del experto independiente, el nuevo titular del mandato trabajará en estrecha colaboración con dicho Grupo de Trabajo de Composición Abierta, evitando duplicar su labor. Gracias a la cooperación y el apoyo de los Estados Miembros, ambos procesos se complementarán y reforzarán mutuamente.

Durante el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en agosto de 2013, se realizaron algunos avances en respuesta a la solicitud planteada en la resolución [67/139](#) de que se preparasen propuestas relativas a los principales elementos de un instrumento jurídico internacional. Dichas propuestas, presentadas por los Estados Miembros y por la sociedad civil, han sentado unas valiosas bases para mantener un diálogo más profundo entre los Estados Miembros en futuros períodos de sesiones. Se están empezando a determinar los requisitos mínimos que debería cumplir un instrumento eficaz. Este deberá ser exhaustivo y abarcar el conjunto de los derechos humanos en su totalidad. Deberá prohibir cualquier tipo de discriminación, incluida la discriminación múltiple y la discriminación por asociación o percepción. Asimismo, deberá establecer una serie de mecanismos sólidos de aplicación, supervisión y exigencia de responsabilidades.

No obstante, es necesario hacer aún más.

Mayor participación de las personas de edad en aquellos procesos que les afectan

De conformidad con los principios de derechos humanos, las personas de edad deberían poder hacer oír su voz con firmeza en todos aquellos procesos que les afecten. Sin embargo, las mujeres y los hombres de más edad y los representantes de la sociedad civil continúan enfrentándose a una serie de desafíos y obstáculos a la hora de participar en los propios procesos establecidos para abordar sus condiciones de vida. Las posiciones mantenidas por los Estados Miembros deberían tener verdaderamente en cuenta los puntos de vista de las personas de edad. Un mayor uso de las redes sociales y de la tecnología de videoconferencia, así como la participación de las mujeres y los hombres de más edad en grupos de expertos y en delegaciones de los Estados Miembros en la Comisión de Desarrollo Social, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y el Foro Social del Consejo de Derechos Humanos de abril de 2014, ayudarían a reducir dichos obstáculos.

Ampliación del alcance del debate sustantivo

Hasta ahora, el debate sobre los derechos de las personas de edad se ha limitado a un reducido número de derechos, entre los que destacan los derechos a la salud, la seguridad social, la no discriminación en el empleo y la protección contra la violencia y el maltrato. Esto se debe, por un lado, a la definición de un concepto restringido de la vejez, reforzado por los ámbitos prioritarios del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, así como el programa para el envejecimiento activo, y, por otro, a la invisibilidad del envejecimiento dentro del conjunto de los mecanismos de derechos humanos y de la comunidad de derechos humanos en su totalidad. El modo en que se aplican otros ámbitos de derechos igualmente importantes al contexto de la vejez y a las personas de edad ha recibido mucha menos atención.

Por ejemplo, el debate sobre la discriminación múltiple o interrelacionada en la vejez ha estado marcado por la atención prioritaria otorgada a la interrelación entre edad y género, casi exclusivamente relacionada con las mujeres. A pesar de que este aspecto constituye una preocupación fundamental, se han ignorado ampliamente la marginación, la discriminación y la exclusión que sufren los hombres de más edad. Asimismo, es necesario lograr una mayor comprensión sobre la acumulación de discriminaciones a lo largo del ciclo vital, basadas no solamente en los aspectos de género, sino también en otras características, como la orientación sexual, la condición de seropositivo y el origen étnico.

La atención prestada a la discriminación por motivos de edad en el empleo se ha centrado en la edad máxima de contratación, el despido discriminatorio basado en la edad y las edades obligatorias de jubilación. Es necesario prestar más atención al modo en que la discriminación basada en la edad influye en otros aspectos del trabajo y la producción. Como caso ilustrativo, no se ha analizado suficientemente el sesgo discriminatorio en el acceso a la agricultura, que favorece a aquellas personas que se perciben como las más productivas y excluye a aquellas que se perciben como menos productivas debido, por ejemplo, a su vejez.

Además, se ha prestado escasa atención a la discriminación que sufren las personas de edad fuera del ámbito del empleo, por ejemplo, en relación con el suministro de bienes y servicios, como la atención sanitaria y los productos financieros. Asimismo, la repercusión de las actitudes discriminatorias y de la discriminación por motivos de edad sobre la inclusión social de las personas de edad requiere un examen en profundidad.

En términos de violencia y maltrato, el debate mantenido hasta la fecha se ha basado en reconocer su existencia y señalar la falta de datos al respecto. Sin embargo, apenas se ha estudiado la implicación práctica de aplicar un enfoque basado en los derechos al problema del maltrato de los ancianos, ni tampoco otros aspectos como el maltrato no intencionado resultante de las condiciones de atención más que del intento deliberado de perjudicar, las ejecuciones extrajudiciales o aquellas circunstancias en las que el abandono o la violencia rozan el umbral de la tortura y el trato inhumano o degradante, o bien se convierten en un atentado contra el derecho a la vida.

Un aspecto fundamental como es el derecho de las personas de edad a vivir de forma independiente ha recibido escasa atención. El equilibrio entre la responsabilidad de la familia y la del Estado a la hora de ocuparse de las personas de edad y prestarles apoyo no se ha analizado adecuadamente. Debe otorgarse más importancia a la cuestión de la responsabilidad del Estado en relación con los servicios prestados por terceros, o la necesidad de que el Estado regule dichos servicios, especialmente para adquirir un mayor conocimiento sobre la manera de proteger y empoderar a las personas de edad que reciben atención en su hogar dispensada por proveedores del sector privado o por cuidadores de la familia o cuidadores informales.

Aún no se ha avanzado lo suficiente en la comprensión de los derechos de las personas de edad vinculados al sistema judicial y al ordenamiento jurídico, por ejemplo, en relación con el acceso a la justicia, la obtención de compensaciones efectivas y los derechos de los reclusos de edad, ya que esta dimensión de los derechos humanos de las personas de edad es la que influye en su capacidad de tomar decisiones de manera autónoma o con asesoramiento, en la igualdad de estas personas ante la ley y en su capacidad jurídica.

Mientras que el derecho a recibir cuidados paliativos sí se ha abordado de alguna manera en los debates relativos al derecho a la salud de las personas de edad, se ha ignorado la cuestión del derecho a una muerte digna, incluido el derecho a negarse a recibir tratamiento médico y a elegir un lugar donde morir. Los obstáculos específicos a los que se enfrentan las personas en la vejez, en relación con el derecho a la vivienda y a la propiedad, así como el derecho sobre la tierra y el derecho de herencia, exigen, en su conjunto, un examen más minucioso, al igual que el derecho a la vida privada y familiar en los diferentes contextos en los que viven las personas de edad, incluidas las cárceles, las instituciones de acogida y su propio hogar.

El examen de las leyes internacionales sobre derechos humanos realizado hasta la fecha concluye claramente que existen deficiencias en la protección de los derechos en dichos ámbitos. En la actualidad, el debate debería dejar de centrarse en determinar si se trata de deficiencias de carácter normativo o de ejecución y, en lugar de ello, debería llevarse a cabo un examen más matizado y detallado acerca de las dimensiones de los derechos humanos implicadas en los aspectos mencionados de las vidas de las personas de edad, así como de las normas que deberían establecerse para protegerlos.

Recomendaciones

Formulamos las siguientes recomendaciones:

a) Solicitamos a los Estados Miembros su cooperación total con el nuevo experto independiente y su apoyo a la labor de este, de modo que puedan realizarse evaluaciones realmente objetivas y formularse recomendaciones sobre la manera de mejorar la protección y la promoción de los derechos de las personas de edad, tanto desde el punto de vista jurídico como en la práctica.

b) Asimismo, instamos a los Estados Miembros a que continúen apoyando la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, colaborando en la misma de manera constructiva y apoyando los esfuerzos realizados por su Presidencia y Dirección para desarrollar su programa de trabajo y desempeñar con éxito su mandato, tal como se define en la resolución [67/139](#).

Instamos, además, a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para garantizar una consulta más amplia a los hombres y mujeres de más edad y a los representantes de la sociedad civil, así como una mayor participación de estos en los mecanismos y procesos establecidos para debatir sobre sus derechos.
